



**AUTO**  
**(14 de agosto de 2019)**

Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia.

**LA MAGISTRADA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el inciso quinto del artículo 108, numeral 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por los artículos 2 y 12 del Acto Legislativo 1 de 2009 respectivamente, Ley 1475 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante solicitud instaurada por la ciudadana, **BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES**, bajo el radicado No. 201900015458-00 del 05 de agosto de 2019, se petición a la Corporación, en los siguientes términos:

(...)

**HECHOS**

1. *La Señora Ángela Patricia Hernández Álvarez, identificado (sic) con la cedula de ciudadanía No 1.098.695.208 expedida en Floridablanca, inscribió su nombre como candidata a la Asamblea del Departamento Santander, para el periodo Constitucional 2016-2019, para la elección que se llevó a cabo el día 25 de Octubre del 2015, inscripción que se hizo ante la Registraduría Municipal del Estado Civil por el Partido de Unidad Nacional-Partido de la U.*
2. *Una vez efectuadas las elecciones el día 25 de Octubre de 2015 y realizado el escrutinio de los votos emitidos para la Asamblea del Departamento de Santander resultó electa la Señora Ángela Patricia Hernández Álvarez, identificado (sic) con la cedula de ciudadanía No 1.098.695.208 expedida en Floridablanca, por el Partido de Unidad Nacional-Partido de la U. Extendiéndole los Delegados del Consejo Nacional Electoral la correspondiente Credencial. Que se anexa.*
3. *Según el Formulario E-26AS Acta del Escrutinio de los votos para Asamblea de fecha 25 de Octubre de 2015, entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmada por los Señores Escrutadores hizo la declaración de Diputada elegida para la Asamblea del Departamento de Santander a por el Partido de Unidad Nacional-Partido de la U, para el periodo Constitucional de Enero 1° de 2016 a Diciembre 31 de 2019, extendiéndole la respectiva Credencial.*
4. *La Accionada es la Esposa del Señor Jefferson Vega Buitrago, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.102.715.255 quien aspiró al Senado de la Republica por el Partido Conservador Colombiano para el periodo Constitucional 2018-2022 con el número 77. Según consta en el pantallazo de la Registraduría y el material fotográfico los videos, que se anexan.*

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".

5. De acuerdo al artículo 2 de la ley 1475 de 2011, que desarrolla el artículo 107 Superior, cuando un Partido o Movimiento político lleve candidatos propios a cargos de elección popular deben ser apoyados por los demás candidatos de su mismo Partido Movimiento Político so pena de estar inmerso en la Inhabilidad por Doble Militancia—modalidad apoyo.
6. Teniendo en cuenta el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, que desarrolla el artículo 107 Superior se deben anular el Acta de Escrutinios de Votos para Asamblea de Santander mediante la cual la Comisión Escrutadora declaró Diputado (sic) electa por el Partido de la Unidad-Partido de la U, a la señora Ángela Patricia Hernández Álvarez, identificado (sic) con la cedula de ciudadanía No. 1.098.695.208 expedida en Floridablanca, para el periodo Constitucional del primero de Enero del 2016, al 31 de Diciembre del 2019, ya que se le computaron votos a un candidato que no cumple con las calidades Constitucionales y Legales para ser elegido como tal.
7. La oportunidad procesal para presentar la solicitud de revocatoria de solicitud, conforme al artículo 2 de la resolución 921 de 2011 emanada del Consejo Nacional Electoral establece "A partir de la inscripción de un candidato o lista de candidatos a corporaciones públicas o cargo de elección popular y hasta los cinco días posteriores al cierre del termino de modificaciones de la • misma" ..... cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral que se revoque la inscripción de candidatos que están en cursos de algunas de las casuales de inhabilidad previstas en la constitución o en la ley o en doble militancia.

(...)

#### PRETENSIÓN

Con fundamento en las anteriores condiciones fácticas y jurídicas, muy respetuosamente solicito a ustedes honorables magistrados rebozar la inscripción de la candidata Ángela Patricia Hernández Álvarez, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.695.208 expedida en Floridablanca, a la Gobernación del Departamento de Santander para el periodo constitucional 2020-2023

(...)"

Correspondió por reparto del 12 de agosto de 2019, el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas, al Despacho de la Magistrada DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS, bajo el radicado No. 15458-19.

Que la Constitución Política, en sus artículos 107, 108 y 265, establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar las inscripciones de los candidatos, cuando se verifique con plena prueba, la existencia de una causal de doble militancia, inhabilidad constitucional o legal, y previo un debido proceso administrativo. Al respecto, rezan los fundamentos normativos en cita:

**"ARTICULO 107.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. (...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".

**"Artículo 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009>  
(...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

**"ARTICULO 265.** Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

Aunado a lo expuesto dispone la Ley 1475 de 2011:

**"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

(...)"

*"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".*

Con fundamento en los hechos narrados por quien instaura la queja y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la situación bajo estudio, respecto a la potestad del Consejo Nacional Electoral de revocar la inscripción de candidaturas a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, siempre y cuando exista plena prueba que acredite causal de inhabilidad o doble militancia, se avocará conocimiento de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la Ciudadana ANGÉLA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, a la Gobernación de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019.

Colofón a lo anterior, advierte este Despacho que revisada la base de datos web de los candidatos inscritos para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la Ciudadana **ANGÉLA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** se inscribió como candidata para la Gobernación del Departamento de Santander por la coalición denominada "**COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE**", integrada por los partidos, **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, **PARTIDO DE LA U**, **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** y **PARTIDO POLITICO MIRA**, razón por la cual se hace necesario vincularlos a todos a la presente actuación administrativa.

Aunado a lo expuesto, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de decisiones, este Despacho considera pertinente convocar a audiencia pública para el presente caso con el objeto de verificar el presunto incumplimiento al Ordenamiento Jurídico que rige la materia objeto de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

### **DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la Ciudadana, **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, a la Gobernación de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Dirección de Gestión Electoral y a la Registraduría Especial de Santander, para que en el término de un **(1) DÍA** contado a partir del recibo de la comunicación, allegue a la presente actuación, si así fuere, copia del acto de inscripción de la candidatura de la Ciudadana **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** a la Gobernación de Santander a través del formulario E-6, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo 2020-2023.

*"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".*

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la Dirección de Gestión Electoral y a la Registraduría Delegada del Estado civil, para el Departamento de Santander, para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo de la comunicación, allegue a la presente actuación, si así fuere, copia del acto de inscripción de la candidatura que realizó el Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" a la Asamblea Departamental de Santander a través del formulario E-6, para las elecciones territoriales que se llevaron a cabo el 25 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** por el medio más expedito, a través del Registraduría Delegada del Estado civil, para el Departamento de Santander, a la ciudadana, **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.695.208, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito, su derecho de defensa y aporte los medios de prueba que considere, quien podrá ser ubicada en la Calle 37 No. 9-38 de Bucaramanga, Santander, correo electrónico, angelahernandez.a@hotmail.com, teléfono, 3178143131.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** por parte de Subsecretaría de la Corporación a los partidos políticos, **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO y PARTIDO POLÍTICO MIRA** quienes integran la coalición denominada "**COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE**", a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan por escrito, su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al Presidente (a) de la Asamblea Departamental de Santander, para que dentro del término perentorio e improrrogable de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente al recibo de este proveído, allegue certificación en la que conste: i) si la Ciudadana **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.695.208, ejerció o ejerce como Diputada en dicha Corporación con ocasión a las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015, ii) en caso afirmativo, identificar de manera clara y precisa el periodo durante el cual ha fungido como tal y finalmente, iii) indicar el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos en nombre del cual ocupó la curul.

**ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCAR** a, audiencia pública para el **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a las **4:10 PM**, en el auditorio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Avenida calle 26 No. 51-50, primer piso, en la cual podrá participar la

*"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".*

solicitante, señora, **BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES**, la ciudadana **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, los representantes legales o quienes hagan sus veces de los partidos políticos, **PARTÍDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTÍDO DE LA U"**, **PARTÍDO LIBERAL COLOMBIANO**, **PARTÍDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, **PARTÍDO CENTRO DEMOCRATICO** y **PARTÍDO POLÍTICO MIRA** quienes integran la coalición denominada **"COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE"** y/o sus apoderados, el **MINISTERIO PÚBLICO** y los demás que tengan interés jurídico directo en la presente actuación para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente auto en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO NOVENO: FIJAR AVISO** de la convocatoria a audiencia, ordenada en el artículo séptimo del presente auto, en lugar público de la Registraduría Delegada del Estado civil, para el Departamento de Santander y en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO DÉCIMO: CONSULTAR** en la página web, los antecedentes disciplinarios y penales de la ciudadana **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** por intermedio de la Registraduría Delegada del Estado civil, para el Departamento de Santander el presente proveído, a la Ciudadana **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, quien podrá ser ubicada en la Calle 37 No. 9-38 de Bucaramanga, Santander, correo electrónico, [angelahernandez.a@hotmail.com](mailto:angelahernandez.a@hotmail.com), teléfono, 3178143131.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** por intermedio de Subsecretaría el presente proveído a los partidos políticos, **PARTÍDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTÍDO DE LA U"**, **PARTÍDO LIBERAL COLOMBIANO**, **PARTÍDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, **PARTÍDO CENTRO DEMOCRATICO** y **PARTÍDO POLÍTICO MIRA** quienes integran la coalición denominada **"COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE"**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el presente proveído a través de la Subsecretaría de la Corporación a la ciudadana **BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES**, al correo electrónico autorizado, [ximena.sepulveda.jaimes@gmail.com](mailto:ximena.sepulveda.jaimes@gmail.com), teléfono, 3133862212.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INCORPÓRENSE** y téngase como tal, las pruebas aportadas con la solicitud de revocatoria presentada

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la Ciudadana, ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a la Gobernación del Departamento de Santander, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, por presunta doble militancia".

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR** el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Por la Subsecretaria de la Corporación, tramítese y envíense los oficios respectivos.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**  
Magistrada

Proyectó: JCCE  
Revisó: AMPV  
Radicado: 15458-19